

**ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACIÓN ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE BALCONES "ASOGRIBAL"**

**CAPITULO I**

**NOMBRE – DOMICILIO – DURACION – AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.**

**Artículo 1:** NOMBRE Y NATURALEZA, se denominará ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE BALCONES y se utilizará como sigla "ASOGRIBAL"

Se entiende que "ASOGRIBAL", es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro integrada por personas naturales domiciliadas en el municipio de Chaparral Tolima, con el propósito de agrupar a los productores agropecuarios, que habitan en la vereda espíritu santo Balcones y demás veredas del municipio de Chaparral Tolima, ajustada a las normas legales. Igualmente se registrará por la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones sobre asociaciones de tal naturaleza. Se orientará por los postulados de la moral y demás principios universales del respeto a la sociedad y a la naturaleza.

**Artículo 2:** "ASOGRIBAL", estará integrada por las personas fundadoras y las que ingresen sometiéndose a los presentes estatutos y reglamentos internos de la Asociación.

**Artículo 3:** El domicilio de "ASOGRIBAL", será la Escuela de la Vereda Espíritu Santo Balcones corregimiento de la Marina de Chaparral Tolima, dirección que servirá para las respectivas notificaciones judiciales. Pero podrá cambiar su domicilio y en consecuencia establecer dependencias administrativas o de servicios, conforme a la ley y a los presentes estatutos.

**Artículo 4:** DURACIÓN: la duración de "ASOGRIBAL", es de treinta años (30), contados a partir de la fecha de constitución de la entidad y podrá ser prorrogada si la asamblea lo considera necesario, no obstante puede liquidarse en cualquier momento en que llegare a presentarse circunstancias o hechos que la hagan necesaria en cuyo caso se procederá de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

**Artículo 5:** PRINCIPIOS DE "ASOGRIBAL", Tendrá plena capacidad para ejecutar y suscribir toda clase de actos jurídicos y operaciones legales que requiera para el cumplimiento de su objeto social, con base en los principios generales solidarios y en particular con los siguientes:

1. Libertad para asociarse, para permanecer o para retirarse.
2. Control y participación democrática sobre las bases de igualdad, equidad solidaridad, justicia social.
3. Ausencia de discriminación religiosa, política, racial por posición social o económica, nivel cultural, sexo o nacionalidad.
4. Dignidad e interés común.

5. Rentabilidad financiera y seguridad.
6. Educación Social para asociados y sus familias.
7. Integración económica y social al sector solidario.
8. Responsabilidad social.
9. Transparencia, eficiencia y eficacia en desarrollo de su objeto social.

## CAPITULO II

### OBJETO SOCIAL GENERAL Y ACTIVIDADES

**Artículo 6:** OBJETO SOCIAL GENERAL: El objeto social general de "ASOGRIBAL", es ayudar a construir un mejor futuro para las familias que hacen parte de la Asociación, orientando sus acciones y actividades en pro del progreso sostenible, duradero y equitativo, generando espacios y oportunidades de participación para el desarrollo de las diferentes ciencias del saber humano, mediante la realización, diseño, ejecución y formulación de proyectos productivos, sociales, culturales, ambientales y otros que sean necesarios para cumplir con su objeto.

**Artículo 7:** OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Desarrollar proyectos ecológicos, agropecuarios, productivos, culturales, pedagógicos, deportivos y de salud.
2. Planear y ejecutar actividades de solidaridad social, realizando jornadas de beneficencia a favor de la comunidad con necesidades básicas insatisfechas.
3. Establecer lazos de cooperación interinstitucional con Entidades Privadas o Públicas del orden municipal, departamental, nacional e internacional.
4. Celebrar contratos o convenios con Entidades Particulares, Naturales, Jurídicas, Públicas o Entes Territoriales, para desarrollar cualquier tipo de actividad cultural, pedagógica, ecológica, deportiva y de salud, conforme a los objetivos, facultades y funciones previstas por la ley y demás disposiciones reglamentarias, acorde a los anteriores fines. Estos contratos serán firmados por el Presidente de la Asociación, sin importar el monto del mismo.
5. Adquisición de tierras para que las familias de la asociación desarrollen todas sus actividades de su profesión u oficio a su cultura.
6. Propender por el conocimiento, la gestión, la recuperación y la conservación del medio ambiente, mediante la aplicación de acciones encaminadas al logro de un desarrollo humano sostenible local.
7. Gestionar para el desarrollo de proyectos productivos.
8. Crear, fomentar empresas afines que sean de conveniencia para los asociados.
9. Implementar permanentes programas de educación informal y capacitación en los núcleos de auto gestión.
10. Difundir e intercambiar experiencias a nivel nacional e internacional con personas o asociaciones que persiguen fines semejantes o puedan tener intereses en sus actividades.

11. Canalizar los recursos que aporta el estado colombiano, las ONG y entidades internacionales para mejorar el estilo de vida de los asociados.
12. Y demás asuntos relacionados con el objeto

**Artículo 8:** ASOGRIBAL", tendrá por objeto fomentar y mejorar la actividad económica y social de sus asociados; para tal efecto organizará las siguientes secciones.

- a. Vivienda
- b. Bienestar Social
- c. Proyecto productivo
- d. Microempresas
- e. Educación
- f. Servicios

Parágrafo: El establecimiento de las secciones y prestación de servicios se hará a medida que sus necesidades operacionales lo requieran y las posibilidades económicas de la asociación lo permitan, previa reglamentación de la dirección de la asociación para cada sección o servicio

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 9.** "ASOGRIBAL", contará con las siguientes clases de Asociados.

**FUNDADORES:** Quienes firman a prueban los presentes ESTATUTOS en calidad de fundadores, quienes quedan obligados a cumplir los requisitos señalados por los estatutos.

**NUEVOS.-** Podrán ser asociados nuevos las personas naturales, que sean admitidas posteriormente a la creación de la asociación, formalmente como tales en consideración a su trayectoria y a su comprobada solvencia moral, si sus intereses no contrarían los de "ASOGRIBAL", ni los principios que la rigen y se ciñen al Reglamento Interno que expida la Junta Directiva

**HONORARIOS** que por sus especiales méritos sean acreedores a tal distinción por la dirección de la Asociación y ratificados posteriormente por la Asamblea General mediante el voto favorable a la mayoría.

**Artículo -10** En la reunión de la asamblea general solo tendrán voz y voto los Asociados Fundadores y los Nuevos, los honorarios tendrán voz pero no voto.

**Artículo 11:** INGRESO: Son requisitos de ingreso:

1. El solicitante deberá acreditar su calidad de residente en una vereda de Chaparral, (Certificaciones o cualquier otro medio idóneo de comprobación).
2. Ser presentados por la Junta Directiva.
3. Ser Admitidos por la Junta Directiva, previa solicitud de los interesados, de conformidad con los presentes estatutos y reglamentos vigentes.
4. Pagar la cuota de admisión determinada por la Junta Directiva.
- 5-Comprometerse a cumplir los estatutos y reglamentos de "ASOGRIBAL",

**Artículo 12:** La calidad de Asociado de "ASOGRIBAL", se pierde:

1. Por muerte
2. Por renuncia aceptada
3. Por incumplimientos de los deberes como asociados, consignados en estos Estatutos y reglamentos vigentes.
4. Por utilización de la asociación sin la debida representación
5. Por actuar a nombre de la asociación, sin la debida representación
6. Por servirse de la asociación ilegalmente en proyecto propio o de terceros
7. Por incurrir en falsedad en los informes y documentos que presente o los que se soliciten oficialmente al asociado.
8. Por cambiar la destinación de los dineros y recursos recibidos por "ASOGRIBAL", a cualquier título.
9. Por no asistir sin justificación a tres reuniones consecutivas de la Asamblea General.

Parágrafo: La aplicación de las causales No. 2) y 3), requieren resolución de la Junta Directiva, previa citación del interesado para que fundamente su renuncia y ejerza su defensa. Su no comparecencia injustificada por un tiempo de cinco (5) días se tendrá como aceptación tácita de la falta. La resolución que dicte la asociación será de carácter definitivo.

**Artículo 13:** Quien por cualquier motivo pierda la calidad de Asociado no podrá reclamar devolución de cuota, pues esta queda definitivamente incorporada en el patrimonio social o de sostenimiento de gastos.

#### CAPITULO IV

## **DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 14:** DEBERES: Son deberes de los miembros titulares "ASOGRIBAL".

1. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Asociación y con las disposiciones de la asamblea general.
2. Cooperar con la proyección y ejecución de los proyectos, programas e incentivos de "ASOGRIBAL" como también procurar la financiación económica de los mismos.
3. Es deber de los Asociados asistir a la reuniones ordinaria o extraordinarias de la asamblea, sin delegar su representación pudiendo excusarse previamente de su imposibilidad a la asistencia de determinada reunión en caso de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Los demás que le asignen los Estatutos o lo reglamentos que se expidan.

**Artículo 15:** DERECHOS: Son derechos de los asociados de "ASOGRIBAL".

1--Preservar su condición de asociado, mientras no incurra en una causa grave que amerite su revocatoria

2--Presentar proyectos o iniciativas que considere útil para el cumplimiento del objeto de "ASOGRIBAL".

3--Acceder a los programas y proyectos que "ASOGRIBAL" realiza o en los que esta tome parte.

4--Demandar de cualquier órgano administrativo o directivo de "ASOGRIBAL" el cumplimiento estricto de los deberes de los presentes estatutos.

**Artículo 16:** REVOCATORIA DE LOS ASOCIADOS: La Junta Directiva podrá suspender el carácter de asociados de "ASOGRIBAL", oídos previamente los descargos en los siguientes casos:

1. Por falta de ética
2. Por actos que vayan en contra de los intereses de "ASOGRIBAL".
3. Por falta al cumplimiento de los estatutos o reglamentos

Parágrafo: Contra las decisiones de la Junta Directiva que declare suspender la condición de Asociado, solo procederá el recurso de reposición que deberá ser presentado ante la secretaria de la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

## **CAPITULO V**

### **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 17:** "ASOGRIBAL" será dirigida y administrada por:

La Asamblea General.

La Junta Directiva.

## CAPITULO VI

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 18:** DEFINICION: La Asamblea es el órgano supremo de "ASOGRIBAL" que estará integrada por sus asociados inscritos en la Secretaría. Al comunicarse la convocatoria de la asamblea, indicará lugar, fecha y hora a realizarse. El quórum de la Asamblea estará constituido con la presencia de sus asociados, que representen la mitad más uno. Las decisiones se tomarán por la mayoría de sus asociados presentes en la reunión.

Parágrafo: Para que un asociado pueda estar representado en la Asamblea, se requiere estar a Paz y Salvo con la Tesorería de "ASOGRIBAL".

**Artículo 19:** PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general será presidida por el presidente de "ASOGRIBAL" que tendrá las siguientes funciones:

- a. Instalar Asamblea
- b. Dirigir deliberaciones de acuerdo con el orden del día aprobado.
- c. Levantar, aplazar o suspender las acciones cuando la asamblea con quórum reglamentario lo autorice.
- d. Tomar las medidas oportunas para el buen desarrollo de la asamblea y el cumplimiento de su reglamento.
- e. Crear las comisiones de trabajo que fueran necesarias.

**Artículo 20:** CLASES DE ASAMBLEA: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas ordinarias se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses del año.

Las asambleas extraordinarias se realizarán, cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, el Fiscal, el Presidente o por lo menos una tercera parte de los asociados de "ASOGRIBAL", las asambleas se efectuaran en el lugar escogido como domicilio principal de la Asociación.

**Artículo 21:** SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

- A. Elegir la Junta Directiva
- B. Elegir el Fiscal
- C. Resolver las apelaciones que sean de su competencia.
- D. Designar asociados honorarios o asesores de la entidad a aquellas personas que en virtud de sus especialidades mereciendo o por haber prestado excepcionalmente sus servicios a "ASOGRIBAL" o a las comunidades auto gestoras, sean acreedoras a esta distinción. También podrán conferir el título de Presidente Honorario por el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes en la reunión.
- E. Aprobar con las dos terceras partes (2/3) del voto de los miembros presentes en la asamblea, la reforma de los estatutos.
- F. Aprobar la disolución de "ASOGRIBAL" conforme a las normas legales en los presentes estatutos.
- G. Nombrar un comité de disciplina compuesto por tres personas.
- H. Crear comités y comisiones de trabajo.
- I. En general todas aquellas que le correspondan como suprema autoridad de la institución y que no estén inscritas en otro órgano de esta o contemplados en los presentes estatutos.

**Artículo 22:** CONVOCATORIA: La convocatoria para las asambleas se hará mediante avisos públicos o personalmente a los miembros de "ASOGRIBAL" con un tiempo no menor a cinco (5) días de anticipación.

**QUÓRUM:** la asamblea general podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros y decidirá con el voto afirmativo de la mayoría simple (la mitad más uno) de los miembros presentes, salvo para reformas de Estatutos que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los de los miembros presentes de la asamblea y para la expulsión de asociados fundadores y nuevos, se requiere unanimidad de los miembros de la asamblea, exceptuando el voto del acusado.

Si el día y hora fijada no hubiese quórum, se tomará una hora de espera y se realizará con al menos el treinta (30%) de los asociados que estén a Paz y Salvo y si no se cumple con éste porcentaje se cita para dentro de los ocho (8) días calendario y en tal caso la asamblea actuará legalmente con la asistencia de la mayoría absoluta de los delegados asistentes.

**Artículo 23:** ACTA: De la Asamblea se levantará un acta que será firmada por quien la haya presidido y por el secretario general.

## CAPITULO VII

### LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 24:** DEFINICION.

LA JUNTA DIRECTIVA le corresponde la dirección general y en consecuencia tiene la responsabilidad directa de fijar la política de "ASOGRIBAL" conforme a las normas trazadas por la Asamblea General.

**Artículo 25:** CONFORMACION.

La Junta Directiva ESTARA COMPUESTA POR CINCO (05) miembros elegidos por la Asamblea para un período de un (1) año pudiendo ser re elegidos sus miembros totales o parcialmente, los miembros serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal.

**Artículo 26:** ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA, será elegida por el sistema Asamblea directa, indicando el nombre para cada cargo así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

**Artículo 27:** REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, La convocatoria para la Junta Directiva se hará mediante avisos públicos o personalmente a los miembros de la misma con un tiempo no menor a cinco (5) días de anticipación.

Se reunirá por lo menos una vez al mes o extraordinariamente por citación hecha por el presidente de la Junta Directiva, del fiscal o por derecho propio cuando así lo solicite por lo menos la tercera parte de los de sus asociados. Habrá quórum para deliberar con la asistencia de la mayoría absoluta las decisiones se adaptarán por la mayoría absoluta de asociados deliberantes con derecho al voto, exceptuando los casos de quórum mínimo que requiera la unanimidad.

PARAGRAFO: Para ser miembro de los órganos de dirección y control es necesario ser asociados de "ASOGRIBAL".

PARAGRAFO 2: LA JUNTA DIRECTIVA: Tendrá la sede en el municipio de Chaparral Tolima, pero podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del País.

PARAGRAFO 3. Cuando los asociados honorarios y asesores sean invitados a reunirse con la JUNTA DIRECTIVA, tendrán derecho a voz pero no voto

**Artículo 28:** FUNCIONES: LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Reglamentar los Estatutos y actuar con decisión en los casos dudosos y donde se presenten vacíos.
- b) Fiscalizar las cuentas o contratos de adquisición de bienes, de obras o de servicios, que celebre el Presidente, cuando su cuantía sea superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes en desarrollo de su objeto social.
- c) Organizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- d) Crear, reglamentar y fiscalizar los diferentes comités.

- e) En caso de retiro de un miembro de la Junta Directiva, los demás miembros designarán, entre los demás miembros de "ASOGRIBAL" su reemplazo.
- f) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por derecho propio una vez bimestralmente en la fecha y hora que indique el Presidente.
- g) Estudiar las solicitudes de inscripción de Asociados Nuevos y ordenar su inscripción o someterla a consideración de la Asamblea General según el caso.
- h) Conceder a cualquiera de los dignatarios los permisos que crea conveniente y designar un reemplazo mientras dure el permiso.
- i) Todas las demás que confieren los presentes Estatutos.

Parágrafo 1: Los comités desarrollarán funciones relacionadas y acordes con los fines de "ASOGRIBAL" y serán coordinados por el respectivo coordinador que nombre o designe el Presidente de la Asociación.

#### Artículo 29: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- A. Llevar la representación legal de la entidad.
- B. Convocar, presidir, dirigir las reuniones LA JUNTA DIRECTIVA y ASAMBLEA GENERAL.
- C. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de "ASOGRIBAL" y de las decisiones que adopten a la asamblea y LA JUNTA DIRECTIVA.
- D. Convocar a LA JUNTA DIRECTIVA reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente, se hará por escrito indicando fecha, hora, motivo, objeto de la misma, aunque la JUNTA podrá deliberar y decidir sobre toda clase de temas de su competencia con el voto de la mayoría de sus miembros.
- E. Hacer cumplir las determinaciones de la JUNTA DIRECTIVA.
- F. Presentar a "ASOGRIBAL" en reuniones oficiales en las cuales se tratarán asuntos relacionados con los objetivos y fines de "ASOGRIBAL".
- G. Las demás funciones que le asigne la JUNTA DIRECTIVA o la ASAMBLEA.
- H. Ser representante Legal de "ASOGRIBAL".

**Artículo 30.:** FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: En los casos de falta temporal o absoluta del presidente, lo reemplazará el Vicepresidente con las mismas facultades y prerrogativas.

#### Artículo 31: FUNCIONES DEL SECRETARIO.

- A. servir de órgano de comunicación entre "ASOGRIBAL" y las entidades públicas y privadas.
- B. Organizar y mantener al día el archivo de "ASOGRIBAL" y llevar los libros de actas
- C. Servir de secretario de actas en todas las reuniones de la Asamblea y la a Junta Directiva.
- D. Dirigir conforme al reglamento que expida la Junta Directiva las labores del secretario.

- E. Las demás que la Junta Directiva le señale.
- F. Revisar y aprobar el temario para las asambleas y elaborar el programa de sus reuniones.
- G. Estudiar las proposiciones y demás resoluciones que deberán someterse a consideración y aprobación de la asamblea.
- H. Estudiar los proyectos de reforma de los estatutos y presentar para su aprobación de la asamblea.
- I. Considerar los demás asuntos de interés general para "ASOGRIBAL" que le propongan sus asociados.
- J. Cumplir las demás funciones que señalan estos estatutos y que no estén atribuidas a otro organismo o funcionario o designar a quienes deban cumplirlas.

PARAGRAFO. Cuando se conforme un comité este será transitorio y se disolverá una vez logrados los objetivos para los cuales fue propuesto.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS DIGNATARIOS**

#### **Artículo 32: FUNCIONES DEL TESORERO**

- A. Recaudar las cuotas de administración y depositarlas en las cuentas bancarias.
- B. Custodiar los bienes muebles e inmuebles de "ASOGRIBAL"
- C. Efectuar depósitos y retiros en las cuentas de ahorro o corrientes, conjuntamente con el presidente.
- D. Efectuar los pagos ordenados por el presidente.
- E. Llevar la contabilidad de por si o mediante la oficina de contabilidad de acuerdo con las normas del código de comercio y las disposiciones de contaduría nacional.
- F. Las demás que le señalen los estatutos de la asamblea o la Junta Directiva.

#### **Artículo 33: FUNCIONES DEL VOCAL**

- A. Organizar las actividades de las comisiones de trabajo constituidas para obtener áreas técnicas, jurídicas organizativas.
- B. Las demás que la Junta Directiva les señale.

**Artículo 34.** "ASOGRIBAL" tendrá un Fiscal elegido por un período de un (1) año por la Asamblea General y podrá ser reelegido.

PARAGRAFO 1. El cargo del Fiscal es compatible con cualquier otro cargo de "ASOCOLMABRIT"

#### **Artículo 35. FUNCIONES DEL FISCAL**

- A. Examinar todas las operaciones, inventarios, libros y negocios de la asociación, así como los comprobantes de cuentas antes y después de las transacciones.
- B. Ejecutar el arqueo de caja por lo menos una vez al mes.
- C. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad se ajusten a los estatutos y a las decisiones de LA JUNTA DIRECTIVA.
- D. Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva y a la Asamblea según el caso de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de las organizaciones vinculadas.
- E. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad y las actas de la Junta Directiva y por que se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas dando las instrucciones necesarias para tales fines.
- F. Inspeccionar regularmente los bienes de la asociación y procurar que oportunamente se tomen medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tengan custodia o cualquier otro título.
- G. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- H. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con anteriores le encomiende la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. El Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Junta Directiva sin derecho a voto.

**Artículo 36. CONFORMACION.** El patrimonio de "ASOGRIBAL" está integrado por:

- 1. Las donaciones o recursos que reciben de personas naturales o jurídicas de la misma naturaleza o de cualquier otro ente.
- 2. Los bienes en comodato e donación en títulos de gobierno o de organizaciones de cualquier naturaleza, municipal, departamental, nacional e internacional.
- 3. Los aportes que hagan sus miembros
- 4. Los bienes y rentas que reciba a cualquier título, de personas o entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.
- 5. El producto de los rendimientos de su renta y patrimonio
- 6. El producto de las actividades adelantadas directamente por la asociación de o por un tercero mediante contrato o convenio.
- 7. La suma que reciba por la prestación de servicio que corresponda a su finalidad de objetivo.
- 8. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

**Artículo 37. REGLAS DE DESTINACION,** el patrimonio y renta de "ASOGRIBAL" no podrán destinarse a finalidades distintas a las previstas en estos estatutos ni podrá ser objeto de distribución de utilidad entre sus miembros.

Por consiguiente, todos los excedentes operacionales que se produzcan aumentarán su patrimonio y su renta y se destinarán al mismo objeto. Los aportes que se hagan al

patrimonio de la asociación, tanto sus asociados fundadores y asociados nuevos, como las demás personas públicas o privadas no confieren a los aportantes derecho alguno al patrimonio de "ASOGRIBAL" existencia ni los facultan para intervenir en su administración por fuera de lo previsto en esta norma estatutaria, ni menoscabar su autonomía.

**Artículo 38. MANEJO DEL PATRIMONIO.** Para el manejo del patrimonio "ASOGRIBAL" podrá adquirir o enajenar cualquier título de bienes muebles e inmuebles, garantizar con sus bienes o rentas las obligaciones que contraiga, aceptar e incorporar al patrimonio donaciones y legados celebrar toda clase de contratos y en general efectuar todos los actos que sean convenientes para la correcta administración del patrimonio.

**ARTÍCULO 39. SIN ANIMO DE LUCRO.** "ASOGRIBAL" no repartirá utilidades entre sus asociados, sino que las utilizará para el desarrollo de su objeto social.

**Artículo 40. ESTADOS FINANCIEROS:** Cuando lo ordene la Junta Directiva y final de cada año se hará un balance general que permita conocer el estado situación patrimonial y el producto de sus actividades en la época del balance. Estos balances serán presentados con un detalle completo de la cuenta de resultados del correspondiente período y los demás anexos de uso corriente de una sociedad comercial.

## CAPITULO IX

### DEL ENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA

**Artículo 41:** Por la oficina de asuntos delegados de la nación ubicada en el edificio de la Gobernación del Tolima.

## CAPITULO X

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Artículo 42: DISOLUCION** la disolución de "ASOGRIBAL" podrá ser acordada por la asamblea siempre que hubiese sido especialmente convocada para el efecto y que la votación afirmativa se haga por no mas de las dos terceras partes (2/3) de los delegados.

Causales de disolución de "ASOGRIBAL": La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causales

1. por cancelación de la personería jurídica
2. por incumplimiento del objeto de la asociación
3. podrá disolverse por decisión de la asamblea aprobada por unanimidad en los en los siguientes casos
  - a) por imposibilidad de desarrollar su objeto

- b) cuando las pérdidas acumuladas sean superiores al 50 por ciento del patrimonio
- c) Por apertura de concurso de acreedores

La asociación conservara su capacidad jurídica para los actos inherentes a la liquidación y en cualquier acto u operación ajeno a esta, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto pero será deber del liquidador continuar y concluir aquellas pendientes a la fecha de disolución.

**Artículo 43:** LIQUIDACION decretada la disolución, la liquidación la practicara el presidente de la junta directiva y sus miembros bajo la vigilancia del fiscal, se cumplirán por analogía las disposiciones relativas a la liquidación de las sociedades sin animo de lucro. Terminada la liquidación, si después de pagado el pasivo quedan bienes, estos se integran a aquellas entidades sin animo de lucro, de beneficencia, de asistencia social que determine la asamblea,

## CAPITULO XI

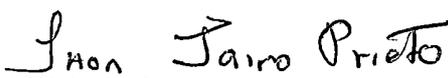
### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS E INTERPRETACION

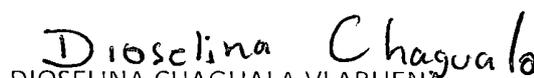
**Artículo 44:** QUORUM: la reforma total parcial de los presentes estatutos solo podrá llevarse a cabo con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados a la asamblea general de asociados.

**Artículo 45:** INTERPRETACION: cualquier duda que se suscite en la aplicación e interpretación de estos estatutos, ser resuelta por la junta directiva "ASOGRIBAL"

Estas resoluciones deberán ser aceptadas a partir de la fecha de su aprobación, mientras la asamblea las modifique.

**Artículo 46:** VIGENCIA estos estatutos fueron leídos y aprobados en asamblea general realizada en la Escuela de la vereda Espíritu Santo Balcones corregimiento de la Marina del municipio de Chaparral (Tolima) a los 10 días del mes de abril del año 2016, en constancia firman.

  
JOHN JAIRO PRIETO VERGEL  
C.C. 14012071 de Chaparral  
Presidente

  
DIOSELINA CHAGUALA VLABUENA  
C.C. 65.809.054 de Rioblanco  
Secretaria